

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2021-042

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER EL GRUPO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y ASUNTOS DEL ADULTO MAYOR, Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2019-026

POR CUANTO: Esta Administración tiene el compromiso de construir una sociedad integrada en la que se asegure la dignidad, el bienestar y la participación social de nuestros adultos mayores.

POR CUANTO: La población adulta mayor continúa creciendo, lo que hace necesario que se transforme en una fuerza productiva tanto económica como social. Según los estimados del Negociado del Censo de los Estados Unidos, para el año 2019, la población de adultos de 60 años o más en Puerto Rico alcanzó el 28%, un incremento de un 4% en tres años desde el 2016, con una proyección de continuar aumentando.

POR CUANTO: Este dramático y creciente cambio poblacional presenta nuevos retos, tanto a la estructura de servicios de los gobiernos estatales y municipales, como a las redes de apoyo y cuidado con que cuentan los adultos mayores a nivel familiar y comunitario. Entre los retos más apremiantes de la población de adultos mayores se encuentran la pobreza, la falta de educación, la accesibilidad a servicios, el aislamiento social y el maltrato.

POR CUANTO: Esa realidad crea la necesidad de implementar cambios sustanciales y formular un plan abarcador para Puerto Rico en materia relacionada al envejecimiento de la población en todas sus facetas. Este plan debe estar alineado con los decretos del Plan de Acción Internacional de Envejecimiento de las Naciones Unidas y el Plan Decenal de Envejecimiento Saludable de la Organización Mundial de la Salud, entre otros.

POR CUANTO: Un Puerto Rico con alto grado de envejecimiento tiene que mantener productivo a su mayor capital humano para alcanzar una economía vibrante y para mantener nuestra competitividad a nivel internacional, tal y como lo han logrado otras jurisdicciones donde el envejecimiento activo es clave para su desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de



los Adultos Mayores” estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico alcanzar la participación e integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles.

POR CUANTO: El 31 de mayo de 2019, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-026 mediante el cual se constituyó un Consejo Asesor para asegurar el cumplimiento con la agenda gubernamental en temas relacionados al bienestar y calidad de vida de la población adulta mayor. Sin embargo, a partir de esa fecha, han surgido distintas situaciones y cambios que ameritan que se cree un nuevo Grupo Asesor que ausculte las necesidades de esta población y realice recomendaciones puntuales al Gobernador para atenderlas. Además, sería beneficioso y apropiado que este Grupo Asesor cuente con profesionales expertos en distintas áreas que puedan brindar su insumo sobre las referidas necesidades.

POR CUANTO: Como parte de nuestra política pública, reconocemos la necesidad de potenciar al adulto mayor para que participe plenamente de las actividades sociales y económicas con una vida activa. Los adultos mayores deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente y productiva.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.** Se declara como política pública que las necesidades de la población adulta mayor de Puerto Rico tendrán suma importancia para este Gobierno y que se deberá proporcionar a este sector las condiciones para que tenga una vida plena y se le respete sus derechos. Lo anterior, desde una perspectiva de los derechos humanos y de desarrollo económico de nuestra Isla.

SECCIÓN 2ª: **GRUPO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y ASUNTOS DEL ADULTO MAYOR.** Se crea el Grupo Asesor del Gobernador sobre la Política Pública de Envejecimiento y Asuntos del Adulto Mayor (“Grupo Asesor”), adscrito a la Oficina del Gobernador. El Grupo Asesor tendrá la responsabilidad de hacer recomendaciones al Gobernador en materia de política pública relacionada a la vulnerabilidad de esta población en aspectos sociales,

económicos, laborales, salubristas y comunitarios. Además, deberá crear y desarrollar la “Estrategia Integral de Vida y Envejecimiento Activo para Puerto Rico 2021-2030”, la cual comprenderá las iniciativas para adultos mayores que se trabajarán durante la próxima década.

SECCIÓN 3ª:

COMPOSICIÓN DEL GRUPO ASESOR. El Grupo Asesor estará compuesto por las siguientes personas:

1. la Directora de la Oficina de Asuntos Públicos y Programáticos, quien lo presidirá;
2. la Asesora del Gobernador en el Tercer Sector;
3. el Procurador de las Personas de Edad Avanzada;
4. un representante de la población de adultos mayores;
5. un experto en asuntos de salud pública y/o gerontología;
6. un experto en asuntos de finanzas personales y temas de seguridad financiera a nivel del individuo y su familia;
7. un representante del sector de investigación sobre comportamiento del mercado y comunicaciones;
8. un abogado o profesional de recursos humanos con experiencia en asuntos laborales de adultos mayores;
9. un representante de la AARP de Puerto Rico;
10. tres representantes de tres organizaciones seleccionadas por el Gobernador, y
11. cualquier otro nombramiento que realice el Gobernador.

SECCIÓN 4ª:

PODERES Y FACULTADES DEL GRUPO ASESOR. El Grupo Asesor tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo lo siguiente:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que le ayuden a realizar sus estudios y recomendaciones; y
3. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza.

El Grupo Asesor se reunirá cuantas veces lo entienda necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden.

A los fines de cumplir con lo aquí dispuesto, el Grupo Asesor podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras agencias gubernamentales o entidades privadas, según lo considere necesario. Se ordena que todas las agencias y funcionarios bajo la autoridad del Gobernador de Puerto Rico colaboren con la implementación de esta orden y se solicita que los gobiernos municipales, de ser necesario, cooperen y asistan en su implementación.

SECCIÓN 5ª: **FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO ASESOR.** El Grupo Asesor adoptará las normativas sobre su funcionamiento y operación. La Directora de la Oficina de Asuntos Públicos y Programáticos, como presidenta del Grupo Asesor, será quien tendrá la facultad de convocar, dirigir y establecer la agenda de las reuniones de dicho grupo. Asimismo, ésta será responsable de organizar y presentar al Gobernador las recomendaciones que se aprueben.

Los miembros del Grupo Asesor ejercerán sus funciones *ad honorem* y servirán por el tiempo que sea necesario a la entera discreción del Gobernador.

SECCIÓN 6ª: **INFORME.** El Grupo Asesor rendirá un informe al Gobernador en o antes de los ciento veinte (120) días luego de que quede debidamente constituido. En este informe se incluirán recomendaciones sobre iniciativas para mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores. Asimismo, se podrán incluir recomendaciones sobre enmiendas a estatutos o reglamentos que faciliten la implementación de lo anterior. El Gobernador podrá solicitar informes posteriores.

SECCIÓN 7ª: **DEFINICIÓN DE AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “Agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2019-026 y cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 9ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta



Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "Pierluisi".

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 27 de mayo de 2021.

A handwritten signature in blue ink, reading "F. Rivera Torres".

FÉLIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO